

Mérida, Yucatán, a doce de noviembre de dos mil veinte.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01130120**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha doce de agosto de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, la cual quedare registrada bajo el folio número 01130120, en la cual requirió lo siguiente:

“QUE PAGOS SE HAN REALIZADO POR HONORARIOS PROFESIONALES DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN” (SIC).

SEGUNDO.- El día diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente la respuesta, en la cual señaló lo siguiente:

“TÉNGASE POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 01130120, PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD DE FECHA 12 DEL MES DE AGOSTO DE 2020, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- CON FECHA 12 DEL MES DE AGOSTO DE 2020 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 01130120.

...

III.- LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL RECIBIÓ Y ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITA, TURNÁNDOSELA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ES UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 23 Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I.

...

SEXTO. - QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, PONE A DISPOSICIÓN LA RESPUESTA EMITIDA POR EL C.P. JOSÉ FRANCISCO GOROCICA ZAPATA, JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, MEDIANTE OFICIO ADMON-441/2020 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2020, MANIFESTANDO EN SU PARTE CONDUCENTE, LO SIGUIENTE:

“AL RESPECTO, ESTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 550 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

EN ESE SENTIDO, DESPUÉS DE REALIZAR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELATIVA A LO SOLICITADO, MISMA QUE FORMA PARTE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA CUAL, DE ACUERDO A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES 2020 DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, LE CORRESPONDE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SU INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, BUSCANDO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL ANTES MENCIONADA (EN ADELANTE LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES).

POR LO ANTERIOR, EN OBSERVANCIA AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA SU CONSULTA EN EL SITIO DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), A TRAVÉS DEL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio), LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A:

-FRACCIÓN XI: LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN.

ES IMPORTANTE HACER REFERENCIA QUE, DE ACUERDO A LA TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDA COMO PARTE DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES, EL PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL, RELATIVA A LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, ES INFORMACIÓN DISPONIBLE DEL EJERCICIO EN CURSO Y LA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR, SEÑALANDO QUE EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ES TRIMESTRAL.

SE EMITE ESTA RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4, 129, 130, 131 Y 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.” (SIC)

SÉPTIMO. – QUE, DERIVADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE QUE SE PODRÁ ENCONTRAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD EN CUESTIÓN Y LO INFORMADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PROCEDE A DESCRIBIR DE MANERA PUNTUAL EL MÉTODO PARA CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN QUE PUDIERA SER DEL INTERÉS DEL SOLICITANTE EN EL SITIO WEB DE LA MENCIONADA PLATAFORMA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PASO 1.- DAR CLIC EN EL HIPERVÍNCULO QUE DIRIGE AL SITIO ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

[HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio)

PASO 2.- DAR CLIC A LA OPCIÓN “INFORMACIÓN PÚBLICA”:

...

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (SECOGEY).

PASO 3.- SELECCIONAR EN EL APARTADO "ESTADO O FEDERACIÓN", LA ENTIDAD FEDERATIVA "YUCATÁN":

...

PASO 4.- EN EL LISTADO DE INSTITUCIONES, DIRIGIRSE A LA LETRA "S", LOCALIZAR "SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL" Y DAR CLIC EN EL MENCIONADO SUJETO OBLIGADO:

...

PASO 5.- SELECCIONAR EL EJERCICIO EN EL QUE SE DESEA CONSULTAR LA INFORMACIÓN:

...

PASO 6.- DAR CLIC EN LA LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES, EN LO QUE CORRESPONDE A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

PASO 7.- SELECCIONAR EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN QUE SE DESEA CONSULTAR Y POSTERIORMENTE, DAR CLIC EN "CONSULTAR" Y "DESCARGAR" PARA OBTENER LA INFORMACIÓN:

...

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 129, 130, 131 Y 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL:

RESUELVE

PRIMERO. – PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA ADMON-441/2020, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 129 Y 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...".

TERCERO.- En fecha diez de septiembre del año en cita, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconforma contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con la solicitada, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01130120, señalando sustancialmente lo siguiente:

"COMO SE APRECIA EN LA RESPUESTA LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PLATAFORMA SE REFIERE AL MONTO CONTRATADO MAS NO AL MONTO EFECTIVAMENTE PAGADO O EJERCIDO".

CUARTO.- Por auto emitido el día once de septiembre del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha quince de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Por auto emitido en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar la imposibilidad por parte del Notificador de la Secretaría Técnica de este Instituto, para efectuar la notificación del acuerdo emitido en fecha quince del mes y año en cita, a la parte recurrente, toda vez que al remitir el correo respectivo, el servidor remoto no encontró la dirección de correo electrónico; en mérito a lo anterior, se determinó que la notificación del proveído referido, así como la del diverso de fecha quince de septiembre del año en curso, se realizaran a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto; asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente, que en cualquier momento procesal podría señalar domicilio o medio electrónico para oír y recibir las notificaciones que se deriven del recurso de revisión que nos ocupa, ya que en caso contrario se seguirían llevando a cabo de la forma anteriormente señalada.

OCTAVO.- En fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, a través de los estrados

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (SECOGEY).

de este Instituto se notificó a la parte recurrente los acuerdos descritos en los Antecedentes Quinto y Séptimo de la presente determinación.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Encargado de despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General (SECOGEY), con el oficio número ADMON-519/2020, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, y con el correo electrónico de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, y archivos adjuntos correspondiente; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versa en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha doce de noviembre de dos mil veinte, a través de los estrados de este Instituto, se notificó tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o

los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01130120, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***“Que pagos se han realizado por honorarios profesionales durante la actual administración”***.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha diez de septiembre del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”.

Admitido el recurso de revisión, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante el oficio número ADMON-519/2020, de fecha treinta de septiembre del año en curso y el correo electrónico de fecha treinta del propio mes y año, los rindió,

reiterando la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Por cuestión de técnica jurídica a continuación se determinará si en la especie se surte alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren lo siguiente:

“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. EL RECURRENTE SE DESISTA;

II. EL RECURRENTE FALLEZCA;

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que el particular realizó la solicitud de acceso que nos ocupa, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, el día *doce de agosto de dos mil veinte*, a la cual, el Sujeto Obligado, en fecha diecinueve de agosto del propio año, dio respuesta a través de la Plataforma referida, siendo el caso, que inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, interpuso el presente medio de impugnación el día *diez de septiembre de dos mil veinte*.

Establecido lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo previsto en el artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el cual señala sustancialmente lo siguiente: *“Artículo 82. Contra las resoluciones de las unidades de transparencia, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el instituto o la unidad de transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta o al vencimiento del plazo para su notificación...”; en esa tesitura, del cómputo de quince días hábiles, efectuado a partir del día hábil siguiente a aquél en que la autoridad recurrida dio respuesta a la solicitud de acceso (veinte de agosto del año que nos ocupa), se desprende que el día límite para interponer el*

medio de impugnación correspondiente, era el día nueve de septiembre de dos mil veinte; por lo tanto, al haber sido presentado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en fecha diez de septiembre del año en cita, resulta indiscutible que el particular excedió del plazo de quince días hábiles para interponer el referido medio de impugnación; **por lo tanto, se colige que el acto reclamado por el particular es extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el numeral antes citado, a la fecha de interposición del presente medio de impugnación; consecuentemente, su conducta no encuadra en ninguno de los supuesto previstos en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En mérito de lo anterior, al quedar acreditada la inexistencia del acto reclamado, es procedente sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa por actualizarse en la especie la causal prevista en el precepto legal 156 fracción IV, y por ende, la diversa dispuesta en la fracción I del artículo 155, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en sus partes conducentes disponen:

“ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:

I. SEA EXTEMPORÁNEO POR HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA PRESENTE LEY;

...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la presente definitiva, **se Sobresee** en el presente el Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, ~~contra la respuesta~~ recaída a la solicitud de acceso con folio 01130120, por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del

mismo la causal de improcedencia prevista en la fracción I del ordinal 155 de la Ley de la Materia.

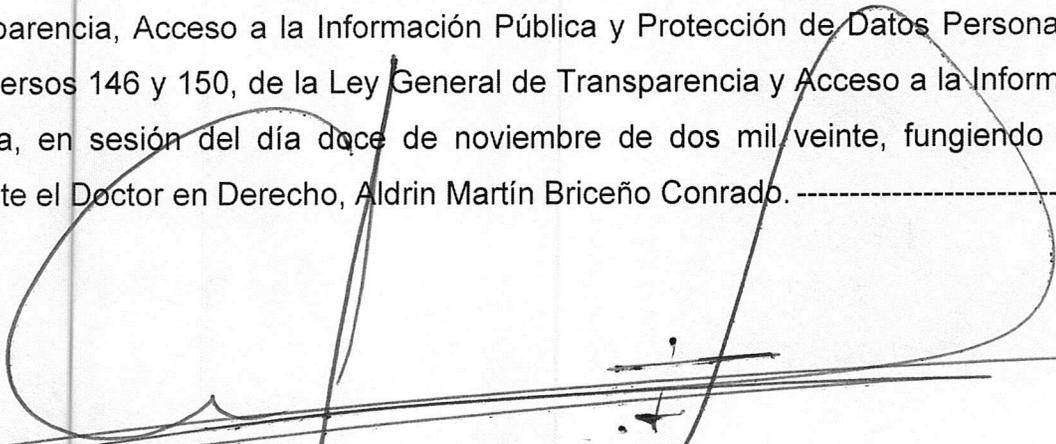
SEGUNDO.- En virtud que por auto emitido en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar la imposibilidad por parte del Notificador de la Secretaría Técnica de este Instituto, para efectuar las notificaciones correspondientes a la parte recurrente, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada para tales efectos, toda vez que al remitir el correo respectivo, el servidor remoto no encontró la dirección de correo electrónico, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza

la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de noviembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.